

PROTOCOLO FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

CONCEPTUALIZACIÓN

Este protocolo de actuación contempla el procedimiento para abordar hechos constitutivos de vulneración de derechos de estudiantes tanto al interior como fuera del establecimiento.

Se podrá entender como presunción de un hecho de vulneración de derechos los siguientes casos:

- a. **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el estudiante o lo ponga en grave riesgo de padecerla.

Este puede manifestarse a través de:

- Moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su causa.
- Patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos.
- Miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación.

- b. **Maltrato emocional o psicológico:** Se presenta en aquellas situaciones en las que sujetos significativos del estudiante lo hacen sentir mal, descalificado, humillado, discriminado, ignorando o menospreciando sus sentimientos, sometiéndolo a su voluntad, lo cual incide en su dignidad, autoestima o integridad psíquica y moral.

Este puede manifestarse a través de:

- El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones.
- La indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el estudiante.
- Comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción del estudiante.
- Labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

- c. **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo.

Este se puede manifestar a través de :

- Nutrición desequilibrada, apatía o fatiga constante del estudiante.
- Robar o suplicar por comida.
- Falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias)
- No inserción en el sistema de salud y ausencia de cuidados correspondientes a su bienestar físico, como control sano, enfermedad crónica, salud mental, entre otros.
- Falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas.
- Ausencia o tardanza frecuente en el establecimiento educacional.
- Incumplimiento de los padres y/o apoderados de compromisos escolares.
- Desatención inadecuada o falta de supervisión del estudiante.
- Cuando no se otorga protección y/o se expone al estudiante a situaciones de peligro, violencia o de uso de drogas.

Indicadores de hechos que puedan constituir una posible vulneración de derechos de un niño, niña y/o adolescente

Los siguientes indicadores de negligencia pueden asociarse a signos o señales ante los cuales se podrá presentar una medida de protección, sin perjuicio, de que pudiera existir otro tipo de vulneración de derecho que no se encuentre listada.

- Exposición a situaciones de violencia intrafamiliar.
- Relatos de maltrato físico o psicológico.
- Develación de experiencia de abuso sexual.
- Existencia de relato o sospechas fundadas sobre posible explotación sexual comercial infanto juvenil.
- Embarazo adolescente.
- Los padres o adulto responsable, consumen drogas, alcohol o ambos.
- Víctima de graves negligencias respecto de su cuidado y protección por: insatisfacción de necesidades básicas.
- Víctima de graves negligencias respecto de su cuidado y protección por: no se le ha proveído de atención médica urgente.
- Víctima de graves negligencias respecto de su cuidado y protección por: exposición a contextos de consumo de drogas o alcohol.
- Víctima de graves negligencias respecto de su cuidado y protección por: otras razones.
- Los padres o adulto responsable presentan trastorno de salud mental que afecta el ejercicio de sus competencias parentales.
- Cambio brusco de comportamiento o retroceso en su desarrollo por conductas pueriles (actitudes infantiles o inmaduras para su edad).
- Cambio brusco de comportamiento o retroceso en su desarrollo por agresiones hacia pares o terceros.
- Cambio brusco de comportamiento o retroceso en su desarrollo por encopresis (incontinencia fecal).
- Cambio brusco de comportamiento o retroceso en su desarrollo por enuresis (incontinencia urinaria).
- Cambio brusco de comportamiento o retroceso en su desarrollo por conductas hipersexualizadas.
- Cambio brusco de comportamiento o retroceso en su desarrollo por otras razones.

No obstante lo señalado anteriormente, el Colegio podrá presentar una medida de protección ante cualquier situación que permita presumir una posible vulneración de derechos en niños, niñas o adolescentes que sean estudiantes de nuestra institución.

Estrategias de prevención

Se podrá realizar alguna(s) de las siguientes estrategias, la cual debe considerar a los diferentes actores de la comunidad educativa:

1. Talleres para padres y/o apoderados sobre vulneración de derechos del niño, niña y/o adolescente.
2. Talleres para la comunidad educativa con redes de apoyo como: OPD o OLN, Carabineros, PDI, Municipalidad de Peñalolén, etc.
3. Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas sobre detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares.
4. Capacitación a los funcionarios del establecimiento sobre vulneración de derechos del niño, niña y/o adolescente.
5. Difusión sobre vulneración de derechos del niño, niña y/o adolescente a estudiantes.
6. Monitorear constantemente las dinámicas que realicen los diferentes actores de la comunidad educativa.

ETAPAS

ETAPA: ACTIVACIÓN
Responsables: Coordinador de convivencia Escolar, psicólogos referentes y/o algún integrante del equipo directivo.
Plazos: El plazo máximo es hasta el día hábil siguiente contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho. <i>* Los días hábiles se entenderán de lunes a viernes, sin considerar los sábados y festivos, ni los periodos vacaciones de los estudiantes.</i>
Acciones:
Esta etapa tiene por objetivo recepcionar la denuncia y activar el protocolo. 1. Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia. Quien, sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de una vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente (NNA), debe denunciarlo, informando al Coordinador de convivencia Escolar o integrante del equipo responsable del protocolo, inmediatamente. Este procedimiento puede ser a través de las siguientes situaciones: A. Que un <u>adulto presencie o sea informado de una situación</u> de este tipo. En este caso deberá comunicarlo inmediatamente al Coordinador de convivencia Escolar, psicólogos referentes y/o miembro del equipo directivo. B. Que un <u>estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento</u> por cualquier medio. En este caso, podrá acudir directamente al Coordinador de convivencia Escolar o ante el adulto bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente. C. El Coordinador de convivencia escolar, psicólogos referentes y/o miembro del equipo directivo, activará este protocolo. D. Al momento de recibir la denuncia se debe mantener en consideración: i. El estudiante afectado no está obligado a denunciar, pero puede hacerlo, por lo que, es importante que el establecimiento pueda implementar acciones que motiven a denunciar estas situaciones. ii. Dar la posibilidad de formular denuncias de forma anónima, por cualquier medio idóneo. iii. Resguardar la intimidad e identidad del o los estudiantes involucrados en todo momento. iv. Procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario, a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo. v. No interrogar o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éste. vi. Permitir que el niño, niña o adolescente esté siempre acompañado por un adulto. vii. Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad en las medidas que se adopten. 2. Activación de otros protocolos de actuación Si de los antecedentes, surgen hechos distintos a los que motivaron el inicio de este protocolo de actuación, el encargado podrá activar otros protocolos dependiendo de la naturaleza de los hechos. En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá comunicar a algún integrante del equipo responsable del protocolo, quien deberá adoptar las medidas necesarias y activar el correspondiente protocolo en caso de ser procedente.

Si existen antecedentes y diligencias realizadas en otros protocolos éstas podrán ser incorporadas a éste protocolo, sin la necesidad de realizarlas nuevamente.

3. Registro de la denuncia.

Una vez que el Coordinador de convivencia Escolar, psicólogo referente y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo, es informado de una situación que eventualmente constituya vulneración de derecho, deberá como mínimo realizar las siguientes acciones:

- A. **Tomar registro escrito de la denuncia**, dejando constancia de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante. Sin perjuicio de aportar información posterior de los hechos.
- B. Realizar **evaluación preliminar del caso** y podrá o no **proponer la adopción de las medidas urgentes**. El Coordinador de convivencia escolar, psicólogo referente, miembro del Equipo de directivo u otro funcionario podrá actuar de manera directa e inmediata, de acuerdo con sus posibilidades. Estas medidas serán adoptadas sólo cuando la gravedad de los hechos lo ameriten y serán transitorias y de acción inminente. En el caso de requerir otro tipo de medidas, éstas serán propuestas a lo largo del protocolo.

ETAPA: DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE RESGUARDO Y/O PROTECCIÓN

Responsables: Coordinador de convivencia Escolar, psicólogos referentes y/o algún integrante del equipo directivo.

Plazos:

- Ante cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos el plazo para presentar la denuncia ante el Tribunal de familia competente será **tan pronto lo advierta**.
- Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito, la denuncia se realizará a las autoridades competentes en **el plazo dentro de las 24 horas siguientes** al momento en que se toma conocimiento de los hechos.
- Para las medidas de resguardo y/o protectoras el plazo es hasta **5 días hábiles** siguientes contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho.

Acciones:

Esta etapa tiene por objetivo derivar a otras entidades, realizar la denuncia en tribunales de familia o en casos que se presume la existencia de hechos que revisten características de delito o se tenga conocimiento de éstos y evaluar u adoptar medidas de resguardo, de ser necesario.

Obligación de denunciar

Dirección, Coordinador de convivencia Escolar, algún integrante del equipo de convivencia escolar y/o cualquier otro funcionario del establecimiento, podrá interponer una medida de protección ante los tribunales de familia que correspondan según el domicilio del afectado, denunciando los hechos que podrían constituir una vulneración de derechos. Si los requeridos del hecho son los mismos padres o tutores de los estudiantes, no es necesario comunicarles previamente la denuncia, ni tener su autorización para hacerlo.

Dicha denuncia la realizará a través de la Oficina Judicial Virtual <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl> conforme a los procedimientos para el ingreso de denuncias que tiene dicha plataforma.

B. Si de los hechos existen antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos:

Si el denunciado es mayor de 14 años, Dirección, Coordinador de convivencia Escolar, algún integrante del equipo de convivencia escolar y/o cualquier otro funcionario del establecimiento, interpondrá la denuncia, ante:

- En primera instancia, ante el **Ministerio Público**, la Fiscalía local de La Florida, Peñalolén y Macul, ubicada en Av. Américo Vespucio 6801, La Florida, teléfono 229655600 o al correo electrónico denunciasoriente@minpublico.cl
- Si no es posible, ante la **Policía de Investigaciones**, Unidad Brigada de Investigación Criminal Peñalolén, ubicada en Calle Calle El Lago 5720, Peñalolén, teléfono 2- 2708 34 73 / 2- 2708 34 74, correo electrónico bicrim.pll@investigaciones.cl.
- O en su defecto, en **Carabineros de Chile**, pudiendo ser la 43-. Comisaría de Peñalolén, ubicada en Consistorial 2060, teléfono 229223430.
- En última instancia, se interpondrá en el Juzgado de Garantía de Santiago a través de la página www.oficinajudicialvirtual.cl

Es obligación de todas las y los trabajadores del establecimiento educacional realizar la(s) denuncia(s) por vulneración de derechos y/o hechos que revisten características de delitos, sea que hayan ocurrido al interior del colegio o que hayan afectado a un estudiante. Sin perjuicio de lo anterior, preferentemente, el colegio canalizará la presentación de esta denuncia a través del encargado del protocolo. La denuncia que haga éste, liberará al resto de esta obligación.

2. Evaluación y/o adopción de medidas de resguardo

A. Apoyo pedagógico, formativas y/o psicosocial

El establecimiento, tendrá en consideración la edad, el grado de madurez, el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados al adoptar estas medidas, procurando resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y el principio de proporcionalidad. La institución, de acuerdo con la información que se disponga y en cualquier etapa del protocolo, podrá adoptar alguna(s) de las medidas formativas señaladas en este Reglamento Interno, o, alguna(s) de las siguientes medidas de apoyo pedagógico, psicosocial y/o psicológico:

- i. Derivación al afectado y su familia a algún organismo de la red, pudiendo ser profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.

i. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos que mantenga el establecimiento educacional.

i. En caso de tratarse de apoderados, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado u otras previamente reguladas en el Reglamento Interno.

B. Derivación a otras entidades

Se podrá derivar a alguna(s) de las siguientes(s) instituciones:

i. Entidad de protección de derechos (OPD) y/o Oficina Local de la Niñez (OLN) respectiva.

i. Atención o intervención de salud en centros de atención.

iii. Otras instituciones y organismos competentes.

Los centros de atención podrán ser alguno(s) de los siguientes, sin perjuicio de otro organismo con el que trabaje el establecimiento educacional y/o de atención preferente del padre, madre y/o apoderado.

OLN Peñalolén	
Dirección	Calle 17 A, 931, Peñalolén
Contacto telefónico	+56 2 2292 3773
Correo electrónico	oln@penalolen.cl
CESFAM San Luis	
Dirección	La Pradera 5370, Peñalolén
Contacto telefónico	800 432 323
HOSPITAL Luis Tisné	
Dirección	Av. Las Torres 5150, Peñalolén
Contacto telefónico	+56 2247 25200
Correo electrónico	oirs@hsorient.cl

- a. El apoderado, si así lo desea, podrá optar por un prestador particular.
- b. Los datos de contacto de las instituciones podrían verse modificados en el tiempo.

3. Medidas protectoras cuando existan adultos involucrados.

En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada y resguardar al estudiante.

- A. Si hubiera algún adulto involucrado se procederá a:
 1. Separar al adulto, presunto agresor, del contacto con los estudiantes.
 2. Trasladar o reasignar a otras labores o funciones fuera del aula o cambio de turnos
 3. Derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.
- B. El establecimiento podrá suspender de sus funciones a un trabajador sólo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.
- C. En el caso de padre, madre y/o apoderado se podrá disponer la prohibición transitoria de ingreso al establecimiento durante el periodo que dure el protocolo.
- D. Si el adulto es un tercero ajeno a la comunidad el colegio podrá tomar las medidas necesarias para evitar que esta persona ingrese al establecimiento.

Las disposiciones del Reglamento son consistentes con la regulación que exista en el Reglamento interno de orden, higiene y seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido

a las obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.	
4.	Al momento de realizar una denuncia o adoptar medidas de resguardo se debe mantener en consideración:
A.	El resguardo de la privacidad de los involucrados, especialmente, del afectado.
B.	Asegurar en todo momento la acogida y resguardo de quienes lo hagan.
C.	Resguardar el interés superior de los NNA y el principio de proporcionalidad en las medidas que se adopten.
ETAPA: COMUNICACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS	
Responsables: Coordinador de convivencia Escolar, psicólogos referentes y/o algún integrante del equipo directivo.	
Plazos: Dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho.	
Acciones	
Esta etapa tiene por objetivo tomar contacto y comunicar a los padres y/o apoderados respecto de la situación que origina la activación de este protocolo, pudiendo ser contactados a lo largo de todo el plazo establecido para esto. 1. Coordinador de convivencia y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo comunicará la activación del protocolo y de los hechos que la motivaron a los padres y/o apoderados del o los estudiantes afectados. 2. La comunicación se realizará a través de los medios formales y oficiales que mantiene el colegio, dejando constancia de su realización en el expediente. Si no se lograra la comunicación con el apoderado a través los canales formales se enviará una carta a través de un correo certificado a la dirección que tuvieran registrada. Las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados se comunicarán en cualquier estado o etapa del protocolo.	
ETAPA: INVESTIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE ANTECEDENTES	
Responsables: Coordinador de convivencia Escolar y/o algún integrante del equipo directivo.	
Plazos: Dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho	
Acciones:	
Esta etapa tiene por objetivo recopilar antecedentes que puedan aportar información a la investigación de los hechos que dieron origen a la activación del presente protocolo, además de elaborar un informe de investigación. RECOLECCIÓN DE ANTECEDENTES	

1. Medidas Ordinarias: son aquellas acciones que permiten reunir antecedentes generales, tales como: A. Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones. B. Evaluar si alguno de los involucrados requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado. 2. Medidas extraordinarias, son medidas optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación, pudiendo: A. Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente. B. Revisar y/o solicitar registros, libros de clases, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos. C. Pedir informes evaluativos a profesionales internos. D. Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación. Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados. La función del establecimiento educacional no es investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente a organismos e instituciones especializadas. INFORME DE INVESTIGACIÓN Transcurrido el plazo de recolección de antecedentes, el encargado del protocolo analizará los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y emitirá un informe de cierre. 1. Emitir un informe de la investigación. Este informe deberá contener al menos: A. Un <u>resumen de las acciones</u> realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos. B. Señalar si en la evaluación preliminar del caso, al momento de la denuncia, se adoptaron o no medidas urgentes. C. <u>Conclusiones</u> del encargado sobre los hechos denunciados. D. <u>Sugerencias respecto del curso de acción,</u> Se podrá adoptar alguna(s) de las siguientes medidas establecidas en el reglamento interno: i. Plan de acción Establecimiento–apoderado y/o estudiante que incorpore alguna(s) medidas formativas, pedagógica y/o psicosocial. E. <u>Sugerencias para prevenir</u> futuros hechos similares, pudiendo el establecimiento abordar la situación a través de alguna(s) de las acciones señaladas en la sección estrategias de prevención de este protocolo. 2. En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar las medidas disciplinarias contempladas en el reglamento interno de convivencia escolar (RICE). Se debe garantizar que este informe que propone la decisión tenga carácter reservado para los intervinientes y que solo una vez que sea adoptada la decisión final pueda ser conocido por los miembros de la comunidad educativa involucrados.	
ETAPA: CIERRE Y SEGUIMIENTO	
Responsables: Coordinador de convivencia Escolar, psicólogos referentes y/o algún integrante del equipo directivo.	
Plazos: Dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde que finaliza el plazo de la etapa de investigación,	

Acciones

Esta etapa tiene por objetivo revisar el Informe de investigación y acoger o modificar las propuestas señaladas en ésta. Además, de proponer, si la situación lo amerita, un seguimiento a las acciones o medidas a ser implementadas.

CIERRE DE PROTOCOLO

De acuerdo con el informe de investigación, Coordinador de convivencia Escolar, psicólogos referentes y/o Algún integrante del equipo directivo realizarán las siguientes acciones:

- A. Se entregará el resultado final de la investigación a los miembros de la comunidad educativa involucrados, y, en caso de que estos sean estudiantes, también se le deberá informar a sus Padres y/o apoderados, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde que ha terminado la etapa de decisión y cierre del protocolo.
- B. También se comunicará sobre la aplicación de medidas pedagógicas, formativas y/o psicosociales, en caso en que estas fueren adoptadas.
- C. En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Al adoptar medidas se tendrá en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas se deberá resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Se dejará evidencia de la(s) medidas adoptadas por escrito o de forma digital, información que será aportada al expediente o carpeta del caso.

SEGUIMIENTO

El Coordinador de convivencia, psicólogos referentes y/o Algún integrante del equipo directivo, analizarán si la situación amerita hacer un seguimiento.

En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, se recomienda fijar un plazo para el seguimiento del caso, se dispondrá una fecha de revisión de la medida que no podrá exceder al término del semestre en curso o el siguiente semestre siempre que el hecho se produjera dentro del último mes del semestre.

Si se decide realizar un seguimiento, se dejará constancia de esto por escrito.